



**PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL**

**ACTIVIDAD: Contratación**

**MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO**

**Código: MAN-GJ(AJ)-001**

**Versión: 01**


**Fecha: 17/05/2023**

**Página: 1 de 2**

# MANUAL DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y DAÑO ANTIJURÍDICO

## 2023


*El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. COPIA CONTROLADO*

	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

## INDICE DEL MANUAL

PORTADA	1
INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVO GENERAL	2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
¿QUÉ ES EL CONFLICTO DE INTERESES?	2
INHABILIDADES POR GRADO DE PARENTESCO	3
CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERESES	3
CARACTERÍSTICAS PARTICULARES:	4
TIPIFICACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES SEGÚN LA NORMATIVA COLOMBIANA	4
TIPIFICACIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES SEGÚN LA NORMATIVA COLOMBIANA	4
IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN	5
RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES:	6
TRÁMITE DE CONFLICTO DE INTERÉS.	6
CONDUCTAS ASOCIADAS AL CONFLICTO DE INTERÉS A LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN	7
CAPITULO II PREVENCIÓN DEL DAÑO	7
DAÑO ANTIJURÍDICO.	8
ACCIONES QUE SE INICIARÍAN CONTRA EL INSTITUTO POR PARTE DE LOS ADMINISTRADOS.	8
ACCIONES CONSTITUCIONALES.	9
ACCIONES POPULARES.	9
ACCIONES DE GRUPO.	9
ACCIÓN DE TUTELA.	9
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.	9
MEDIOS DE CONTROL	10
ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.	10
ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA	10
ACCIÓN DE SIMPLE NULIDAD.	11
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	11
ACCIÓN DE REPETICIÓN.	11
CAUSAS DE LAS DEMANDAS QUE SE INTERPONEN EN CONTRA	12
ACCIONES PREVENTIVAS PARA MINIMIZAR LAS DEMANDAS Y/O PARA EVITAR FALLOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD	12
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	12
MEDIDAS ADICIONALES PARA CORREGIR EL PROBLEMA.	12
COMITÉ DE CONCILIACIÓN.	12
CONFORMACIÓN	12
SESIONES Y VOTACIÓN	13
FUNCIONES	13
SECRETARÍA TÉCNICA.	14
PUBLICACIÓN	14
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	14

El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. **COPIA CONTROLADO**

	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

## INTRODUCCIÓN

En este documento se pretende identificar y conocer el Conflicto de Intereses para poder brindar herramientas con las cuales se pueda orientar a los servidores públicos del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI.

*“Se puede presentar una situación de Conflicto de Intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña”.*

Al estar en una situación de Conflicto de Intereses no se genera de forma directa una irregularidad, lo inconcebible es que el servidor público y los contratistas, no informen la situación o no se alejen de la misma, comprometiendo de esta manera la transparencia de las actuaciones a cargo, perjudicando la reputación y confianza del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué – IMDRI, ante la opinión pública.

El servidor público se protege evitando alguna investigación y/o procesos de sanción, previniendo un riesgo, el cual puede afectar su carrera profesional, su imagen y la imagen del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI, se asegura que los servidores públicos den cumplimiento a los valores del Código de Integridad en sus funciones diarias y de esta manera se eviten situaciones donde sus intereses personales se vean afectados.

## OBJETIVO GENERAL

Establecer las pautas y lineamientos que le permitan la identificación, prevención y administración de potenciales conflictos de interés que se genere en el ejercicio de sus actividades.

## OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Sensibilizar a los servidores públicos de la entidad y contratistas frente a importancia de la identificación y declaración de conflicto de interés de manera oportuna y veraz.
- Fomentar la declaración voluntaria de las circunstancias, que afecten la integridad y la transparencia, en la cual estén involucrados los servidores públicos del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI.
- Divulgar de forma clara la normatividad que rige frente al conflicto de intereses con el fin de crear una cultura de prevención en la Entidad en donde prevalezca el interés general sobre el particular.
- Realizar seguimiento oportuno a los casos de conflicto de interés que se presenten.


## ¿QUÉ ES EL CONFLICTO DE INTERESES?

El Conflicto surge *“cuando el interés general de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”*, art 44 ley 1952 de 2019<sup>1</sup> Ley y Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA. ART.11.

En este sentido la OCDE (2017)<sup>2</sup> define el conflicto de intereses como *“un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales”*.

<sup>1</sup> Ley 734 de 2002, art. 40, Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, según el art. 265 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el art.73 de Ley 2094 DE 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

<sup>2</sup> Guía para la identificación y declaración de Conflictos de Intereses en el sector público colombiano”. <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36031014/36151539/Guia-identificacion-declaracion->  
 El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. COPIA CONTROLADO

	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

Se han clasificado tres tipos de Conflictos de Intereses así:

**REAL:** Cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.

**POTENCIAL:** Cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.

**APARENTE:** Cuando el servidor público no tiene interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que si lo tiene, que si lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.

### INHABILIDADES POR GRADO DE PARENTESCO

Se entiende que el parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que están unidas por los vínculos de la sangre (art.35) Código civil ; afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer (art.47) Código civil; y el parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo (art.64 Ley 1098 de 2006).

Tabla 1. GRADOS DE PARENTESCO (art 71 Ley 1952 de 2019)

GRADOS DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD	
PRIMERE GRADO	PADRE / MADRE / HIJOS
SEGUNDO GRADO	HERMANOS
TERCER GRADO	TIOS / SOBRINOS
CUARTO GRADO	PRIMOS
GRADOS DE PARENTESCO POR AFINIDAD	
PRIMERE GRADO	CÓNYUGE / COMPAÑERO (A) PERMANENTE/ SUEGROS
SEGUNDO GRADO	CUÑADOS
GRADOS DE PARENTESCO POR ADOPCIÓN	
PRIMER GRADO	PADRE ADOPTANTES ÚNICO CIVIL
PRIMER GRADO	HIJOS ADOPTIVOS ÚNICO CIVIL

### CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERESES


Los Conflictos de Intereses contemplan tres elementos generales, que son:

- Tener un interés particular y directo sobre la regulación, gestión, control o decisión del asunto.

[conFLICTO-INTERESES-SECTOR-PUBLICO-COLOMBIANO.pdf/81207879-d5de-bec7-6a7e-8ac1882448c2?t=1572381672818](https://www.imdri.gov.co/conFLICTO-INTERESES-SECTOR-PUBLICO-COLOMBIANO.pdf/81207879-d5de-bec7-6a7e-8ac1882448c2?t=1572381672818)

Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia INVIRTIENDO EN INTEGRIDAD PÚBLICA PARA AFIANZAR LA PAZ Y EL DESARROLLO, 2017, Pág. 66

*El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. COPIA CONTROLADO*

	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

- Que dicho interés lo tenga alguna de las personas que interviene o actúan en su condición de servidor público o contratista del Estado, conforme a lo regulado en la normativa vigente.
- Que no se presente declaración de impedimento para actuar en el mismo, por parte del servidor público o contratista.

#### CARACTERÍSTICAS PARTICULARES:

- Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados de los funcionarios o contratistas; es decir, éstos tienen intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.
- La política de conflictos de intereses busca preservar la independencia de criterio, principio de equidad de quien ejerce una función pública, evitando que su interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.
- Los conflictos de intereses son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público o contratista tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones de su trabajo.
- Los conflictos de intereses generan ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.
- Un conflicto puede ser detectado, informado y desarticulado voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.
- Los conflictos de intereses afectan el normal funcionamiento de la administración pública y generan desconfianza en el quehacer público.
- Pueden involucrar a cualquier servidor público, contratista o particular que desempeñen funciones públicas; no obstante, generalmente implica a los cargos de más alto nivel que toman de decisiones o ejercen control.

#### TIPIFICACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES SEGÚN LA NORMATIVA COLOMBIANA

De forma complementaria, en el marco jurídico colombiano ya se encuentran identificadas en el trámite de actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales o legislativas las situaciones de conflicto de intereses ante los cuales se pueden ver avocados los servidores de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y de los órganos de control.

Por ello, y teniendo en cuenta que una situación de conflicto de intereses no se constituye de entrada como una falta disciplinaria o un acto de corrupción y que, para evitar llegar a esto, los servidores están en la obligación de declarar su impedimento para tomar la decisión sobre la cual entran en conflicto, a continuación, se presenta una clasificación por tipo del conflicto de intereses, cuyo propósito es aclararle a los servidores aquellas situaciones del conflicto en las cuales deben efectuar una declaración de impedimento, para ello puede utilizar los formatos dispuestos al final de esta guía.

#### Tipificación de situaciones de conflicto de intereses según la normativa colombiana


De conformidad con la C.P Art. 126, ley 5 de 1992, ley 136 de 1994, ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012, Ley 2003 de 2019, la Ley 1952 de 2019 y tomando como referencia la “Guía para la identificación y declaración de Conflictos de Intereses en el sector público colombiano, página (14)”<sup>3</sup> por lo cual solicitamos remitirse a esta.

#### IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN

<sup>3</sup> <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/36031014/36151539/Guia-identificacion-declaracion-conflicto-intereses-sector-publico-colombiano.pdf/81207879-d5de-bec7-6a7e-8ac1882448c2?t=1572381672818>

*El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. COPIA CONTROLADO*



	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019<sup>4</sup> “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*”, todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.


Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

En especial, en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 se especifican los impedimentos y causales de recusación de los servidores públicos, de forma taxativa:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administra o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o Amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el servidor público, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o Sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en ésta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

<sup>4</sup> La vigencia de esta norma empezó desde el 29 de Marzo de 2022, a excepción de los Artículos 69 y 74 de la Ley 2094, que entraran a regir a partir del 30 de Junio de 2021, y el Artículo 7 de la Ley 2094 de 2021 entrara a regir el 29 de diciembre del 2023, de acuerdo con el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.

El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. **COPIA CONTROLADO**

	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.
15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.
16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición."

### RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES:

La Dirección Técnica, Administrativa y Financiera será responsable de velar por la correcta socialización del presente instructivo, con el apoyo continuo de la Secretaria General.

Es responsabilidad de la Alta Dirección (directores y secretarios) aplicar esta Política en las áreas a su cargo, dar ejemplo, orientar a los servidores públicos a su cargo, reportar a su Conflictos de Intereses y publicar su declaración de bienes y rentas.


La Dirección Técnica, Administrativa y Financiera, contará con la asesoría y apoyo de la oficina Jurídica, para:

- Evaluar el caso que se considere como violación de la Política de Conflicto de Intereses por parte de un servidor público o contratista, y remitir el expediente a asuntos disciplinarios para que realice la indagación e investigación y proceda a la sanción, si es pertinente.
- Velar por la correcta aplicación de la Política y por el reporte periódico de Conflicto de Intereses por parte de los servidores y contratistas vinculados a la Entidad.
- Adoptar y ejecutar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la Política.
- Hacer seguimiento y los ajustes que sean necesarios a la Política; presentar los informes respectivos ante el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
- Los servidores públicos, contratistas y demás vinculados a la entidad son responsables de reportar las eventuales situaciones que puedan devenir en Conflicto de Intereses.

### TRÁMITE DE CONFLICTO DE INTERÉS.

- Incluir la sensibilización de los conflictos de interés dentro del Plan Institucional de Capacitación – IMDRI.
- Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el servidor o contratista deberá declararse impedido o informar que se encuentra en esa situación.
- Cuando un servidor público o contratista encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un potencial conflicto de interés, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a su superior o supervisor, el servidor o supervisor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento del hecho, por escrito a su jefe inmediato.
- El jefe inmediato decidirá de plano sobre el impedimento mediante acto administrativo, dentro del término necesario para garantizar la prestación del servicio el cual no podrá ser mayor a los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo, dicho acto administrativo se comunicará al servidor público o contratista incurso en la causal de conflicto de interés, quien deberá separarse de la actuación administrativa o función a cargo, u obligaciones contractuales, así mismo, el jefe inmediato en el

*El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. COPIA CONTROLADO*

	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

mismo documento deberá reasignar las funciones a un servidor público que acredite las competencias funcionales necesarias para asumir la función que le está siendo asignada.

- En caso de que el Jefe Inmediato, previa consideración del impedimento declarado voluntariamente por el servidor público determine que no se configura el conflicto de interés, deberá informar formalmente la decisión adoptada, al servidor público con el fin que este continúe prestando la función respectiva.
- Quien ejerce función de supervisión o interventoría, debe tramitar la declaración de conflicto de interés.
- La decisión del conflicto de interés debe ser enviada a la Dirección Técnica, Administrativa y Financiera según corresponda para el registro correspondiente.
- Cuando servidor público o contratista fuere recusado, la manifestación de aceptación o no de la recusación la hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación
- Se debe informar a la Oficina Asesora de Control Disciplinario Interno, sobre el o los servidores públicos que no realicen la declaración de conflicto de interés o que gestionen los trámites estando incurso en conflicto de interés.
- Adicionalmente el IMDRI cuenta con el correo [secretariageneral@imdri.gov.co](mailto:secretariageneral@imdri.gov.co) como canal de denuncia interna sobre situaciones irregulares o posibles incumplimientos
- En una carpeta compartida en OneDrive, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, cada dependencia del IMDRI debe cargar los conflictos de intereses, impedimentos o recusaciones que lleguen en sus dependencias y la respuesta correspondiente

#### **CONDUCTAS ASOCIADAS AL CONFLICTO DE INTERÉS A LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN:**

Con sujeción al Código General Disciplinario los servidores públicos, contratistas y demás trabajadores de la Administración tienen los siguientes deberes:


1. Informar a tiempo y por escrito al ente competente cualquier posible Conflicto de Interés que crean tener.
2. Contribuir a que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los órganos de control interno y externo de la Entidad.
3. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de las funciones o actividades a cargo, o la información reservada a que tenga acceso en razón de sus competencias, en forma exclusiva para los fines para los cuales están destinados.
4. Ejercer las funciones y actividades a cargo teniendo en cuenta permanentemente el bien o interés común.
5. Guardar y proteger la información que normativa legal ha definido como de carácter reservado.
6. Otorgar trato equitativo a todos los colaboradores de la Administración Departamental, ciudadanos y habitantes del territorio nacional, y contribuir a la garantía de sus derechos.
7. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos.

#### **CAPITULO II PREVENCION DEL DAÑO**

El Gobierno Nacional, a través del Documento *COMPES*, señaló que con el fin de prevenir el daño antijurídico y procurar una correcta y eficiente atención de los litigios en contra de la Nación, se hacía necesario el fortalecimiento de las áreas de apoyo jurídico de las entidades, en razón a que son estas las que soportan la defensa judicial de la organización que representan, por lo que se debe contar con perfiles profesionales acordes a la responsabilidad que genera la tarea encomendada.

*El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. COPIA CONTROLADO*



	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

Por lo tanto, el objetivo de este documento para el IMDRI es buscar reducir aún más las pocas condenas impuestas por los organismos judiciales, mediante políticas públicas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de la Entidad.

Con la prevención se busca evitar la acusación del daño antijurídico, y por consiguiente disminuir el volumen de las demandas en contra, al igual que aquéllas que pueda instaurar la entidad contra sus vigilados y/o particulares.

## DAÑO ANTIJURIDICO.

Artículo 90 Constitución Política. La Constitución Política de Colombia señala que el Estado es responsable “por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión”; y que “en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”. (Negrillas y sostenida fuera de texto) El daño puede definirse como el detrimento, lesión o menoscabo que ha sufrido el patrimonio a causa de la conducta del otro, la acción u omisión de las autoridades públicas pueden producir daño antijurídico al particular.

El daño antijurídico es el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo. La Corte Constitucional considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración.

Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.

Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Igualmente, no basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.<sup>5</sup>

Por lo tanto, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta como un mecanismo de protección de los administradores frente al actuar del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.


Se concluye entonces, que se está en presencia de un daño antijurídico en el Instituto, cuando la producción de ese daño NO se encuentra justificada por título jurídico válido alguno, es decir, que la administración no está legitimada para causar dicho daño, y por ende el administrado no está en la obligación de soportarlo.

## ACCIONES QUE SE INICIARIAN CONTRA EL INSTITUTO POR PARTE DE LOS ADMINISTRADOS.

<sup>5</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-333-96.HTM>

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), Radicación: 76001-23-31-000-2011-00383-01 (54346) Actor: Sigifredo López Tobón Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros Referencia: Reparación directa Asunto: Sentencia.

*El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. COPIA CONTROLADO*

	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

## ACCIONES CONSTITUCIONALES.

### Acciones Populares.

Es una acción constitucional dispuesta en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991, como mecanismo de protección de derechos y regulada mediante las Leyes 472 de 1998 y 1425 de 2010, sirve para evitar el daño, detener el peligro, la amenaza o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o cuando sea posible, para devolver las cosas a su estado anterior, con ocasión a una acción u omisión de una autoridad o un particular.

Los derechos e intereses colectivos que protege son:


- El goce de un ambiente sano.
- Manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución La conservación de las especies animales y vegetales.
- Protección de las áreas de especial importancia ecológica, y la preservación y restauración del ambiente.
- La moralidad administrativa.
- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- La defensa del patrimonio público.
- La defensa del patrimonio cultural de la Nación.
- La seguridad y salubridad públicas.
- La libre competencia económica.
- El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
- La prevención de desastres previsibles técnicamente.
- Los derechos de los consumidores y usuarios.
- La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida.

**Acciones de Grupo.** La acción de grupo se encuentra desarrollada por la ley 472 de 1998 en el artículo 3°, la principal característica de esta acción es que debe ser presentada por una pluralidad o conjunto de personas a las cuales se les haya causado un daño, es decir, que los perjuicios causados a cada uno de los integrantes del grupo debieron ser generados por las mismas causas, el artículo mencionado define la acción de grupo de la siguiente manera: "Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas"

**Acción de Tutela.** Es el mecanismo creado en el artículo 86 de la Constitución de 1991, mediante el cual toda persona puede reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos establecidos en la ley. La acción de tutela está reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, protege los derechos fundamentales a la vida, a la salud, el derecho de petición, derecho a la educación, al debido proceso, las habeas data, a la igualdad, etc.

**Acción de Cumplimiento.** La Constitución Política de 1991 la consagra así: "*Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido*". La acción de cumplimiento fue desarrollada mediante la ley 393 de 1997. A continuación, se analizan los aspectos más importantes de este mecanismo, para un estudio más amplio de la acción de cumplimiento recomendamos examinar la ley 393 de 1997 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

*El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. COPIA CONTROLADO*

	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

La acción de cumplimiento es reconocida en la Constitución Política como uno de los mecanismos de protección de derechos, y es común la creencia de que es el mecanismo de protección por excelencia de los derechos sociales, económicos y culturales, sin embargo, esta acción no es de modo directo un mecanismo de protección de derechos, sino del principio de legalidad y eficacia del ordenamiento jurídico. La intención del constituyente al instituir la acción de cumplimiento se denota en los siguientes términos: "(...) *En el Estado de derecho uno de los postulados fundamentales es el del respeto por la ley, el de la vigencia de la ley, el del imperio de la ley (...) Las leyes no pueden seguir siendo diagnósticos, no pueden seguir siendo sueños, no pueden seguir siendo buenas intenciones, no pueden seguir siendo románticas declaraciones. Una ley es por definición una norma jurídica de obligatorio cumplimiento, entonces, lo que estamos haciendo aquí es expresar eso, porque no podemos seguir construyendo carreteras a base de decir que se ordenen carreteras. Pero siquiera permitir la posibilidad, para mí inimaginable de que la ley pueda seguir siendo algo que el Congreso decreta, pero que el gobierno se reserva el derecho de cumplir o no cumplir, según considere que es conveniente, oportuno o financieramente viable, me parece absolutamente inaceptable*". (Juan Carlos Esguerra P. - Delegatario-Asamblea Nacional Constituyente). Conforme indica el artículo 1 de la Ley 393 de 1998, este mecanismo jurisdiccional cabe para solicitar el cumplimiento de normas con fuerza material de ley y actos administrativos. No puede utilizarse para solicitar el cumplimiento de las normas constitucionales.

## MEDIOS DE CONTROL

**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.** La acción de nulidad está contenida en el artículo 138 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).


Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

**ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

De conformidad con el art 164 numeral i. de la ley 1437 de 2011 cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

*El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. COPIA CONTROLADO*

	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición.

**ACCIÓN DE SIMPLE NULIDAD.** De conformidad con el art. 137 de la ley 1437 de 2011, Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.
2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.
3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.
4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** De conformidad con el art. 141 de la ley 1437 de 2011 cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.


Según el art. 164 de la ley 1437 de 2011 (numeral j) en las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento, y en los demás casos según lo estipula este artículo de forma particular para cada situación.

**ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Según el art. 142 de la ley 1437 de 2011 cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

Además de la acción de repetición el estado cuenta con la opción de llamamiento a garantía, que está consagrada en el inciso segundo del artículo 2 de la ley 678 del 2001, la pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

*El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. COPIA CONTROLADO*



	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

La entidad deberá reportar cuadro resumen de la totalidad de procesos que se tramitan en contra relacionándolos por jurisdicción con el respectivo valor de las pretensiones

#### **CAUSAS DE LAS DEMANDAS QUE SE INTERPONEN EN CONTRA**

La entidad anualmente realizará y publicará informe de las Posibles causas de Demandas y Sanciones pecuniarias, por incumplimiento a la ley y en diferentes ITEM, cuadro que será publicado en la Página web del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué y que deberá consagrar medidas de mitigación como formas de prevenir el daño antijurídico.

#### **ACCIONES PREVENTIVAS PARA MINIMIZAR LAS DEMANDAS Y/O PARA EVITAR FALLOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD**

**CAPACITACIÓN:** Se debe realizar capacitación al menos una vez al año a los servidores, en especial a aquellos encargados de tramitar los derechos de petición, tutelas, quejas, realizar visitas, adelantar investigaciones y proyectar los actos administrativos sancionatorios y los que ejercen la representación judicial del Instituto.

**INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.** Adelantar visitas a cada una de las entidades que hacen parte de la del IMDRI, por personal delegado DE LA SECRETARÍA GENERAL capacitado en el manejo y recolección de pruebas, valoración de hallazgos y demás documentos, emisión de informes, apertura y trámite de la investigación disciplinaria y proyección de los actos administrativos que terminen en sanción. A su vez remitir a los órganos de control (fiscalía, procuraduría, contraloría, personaría a aquellos hallazgos que por falta de competencia no puede adelantar por la entidad.

**MEDIDAS ADICIONALES PARA CORREGIR EL PROBLEMA.** Teniendo en cuenta el estudio realizado a las demandas, providencias judiciales y administrativas, como las conciliaciones realizadas por esta entidad, se procede a diseñar o formular las recomendaciones y acciones adicionales, que tiendan a evitar la ocurrencia de las acciones u omisiones irregulares de la administración en actuaciones posteriores, para lo cual la entidad deberá en Mesas de trabajo realizar las acciones y medidas preventivas.

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** El artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el art. 16 Decreto 1716 de 2009 y art. 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Art. 1, Decreto Nacional 1167 de 2016.

De acuerdo a la normatividad anterior el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas públicas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, así mismo decidirá, en caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos con sujeción a las normas vigentes y siempre procurando no lesionar el patrimonio público.


La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

**CONFORMACIÓN:** El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios:

Con voz y voto y serán miembros permanentes:

*El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. COPIA CONTROLADO*



	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	<b>Código: MAN-GJ(AJ)-001</b>
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	<b>Fecha: 17/05/2023</b> <b>Página: 1 de 2</b>

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado, en este caso le corresponderá al gerente del IMDRI.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces, en este caso el gerente del IMDRI.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En este caso le corresponderá al Secretario General del IMDRI.
4. Un (1) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente, Director Administrativo, Técnico y Financiero; se deja constancia que el Decreto 1167 de 2016 establece que serán dos (2) funcionarios de Dirección y Confianza; no obstante la estructura orgánica del IMDRI no cuenta con funcionario adicional al Secretario General y Director Administrativo, Técnico y Financiero.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto:

1. el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso
2. el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
3. el Secretario Técnico del Comité.

**SESIONES Y VOTACIÓN.** El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.


Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

## FUNCIONES

El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

*El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. COPIA CONTROLADO*

	<b>PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b> <b>ACTIVIDAD: Contratación</b>	Código: MAN-GJ(AJ)-001
		Versión: 01
	<b>MANUAL DE CONFLICTO DE INTERES Y DAÑO ANTIJURÍDICO</b>	Fecha: 17/05/2023
		Página: 1 de 2

9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

10. Dictar su propio reglamento.

**SECRETARÍA TÉCNICA.** Sera asumida por la Secretaria general quien en funciones del Secretario del Comité de Conciliación realizara las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**PUBLICACIÓN.** Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

El Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué establecerán a través de Acto Administrativo del Comité de Conciliación, en la que se especifique Integrantes, Funciones, sesiones de Reuniones, principios rectores, trámites de Impedimentos y recusaciones, reglamento, trámite de solicitudes de conciliaciones, informe de gestión de conciliación y la política de Prevención del Daño Antijurídico.

**SEGUIMIENTO Y EVALUACION.** Dentro del comité de Conciliación, se priorizarán en las actividades de capacitación, identificación de los riesgos y las medidas de prevención y defensa del daño antijurídico del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué. Igualmente de manera anual se realizará un informe presentado por la Secretaria General, respecto de la actividad litigiosa de la entidad con el fin de hacer seguimiento de los procesos judiciales, dicho informe deberá contar con una elaboración de una estadística confiable mediante la elaboración de bases datos donde se consolide la información y esta se mantenga actualiza.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<b>Nombre:</b> Juan Manuel Herrera <b>Cargo:</b> Contratista – Secretaria General	<b>Nombre:</b> Karin Torres, Mónica González, Stiven Rodríguez, Andrés Plata, Gyna López, Alejandra Pérez, Gabriel Zabala, Dayanne Osorio, Juan Manuel Herrera – Abogados Contratistas Secretaria General.  <b>Juan Sebastián Fonseca – Secretario General</b>	<b>Nombre:</b> Juan Carlos Guzmán Gómez <b>Cargo:</b> Gerente <b>Fecha:</b>

El siguiente Registro físico/digital es autorizado por el responsable del proceso y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, para garantizar el uso de la versión vigente. La copia o impresión diferente a lo publicado, será considerada como documento no controlado y de uso indebido, exime de responsabilidad de la Entidad. **COPIA CONTROLADO**